

DICTAMEN U.O.C. N° 03/25.-

000092

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/25 "ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA, PARA RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS C.I. N° 3.626.120 – AMPARO JUDICIAL". -

Lugar y fecha : Asunción, 07 de febrero de 2025.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/25 "ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA, PARA RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS C.I. N° 3.626.120 – AMPARO JUDICIAL"**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40, punto 2 inciso c) que expresamente establece: "**Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.** En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento".

Que, el DECRETO N° 2.246/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. 52. Contratación por urgencia impostergable. "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...".

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el Artículo 92. Urgencia impostergable: "...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...".

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA** con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/25 "ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA, PARA RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS C.I. N° 3.626.120 – AMPARO JUDICIAL"**, de manera a dar cumplimiento a la **S.D. N° 02**, de fecha 03 de enero de 2025 y el **Acuerdo y Sentencia N° 1** de fecha de 15 de enero de 2025, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 20 de enero de 2025.

Que, conforme a la **S.D. N° 02**, de fecha 03 de enero de 2025, en el expediente caratulado: "...**MARIE ODILE VARGAS FARIÑA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO**" EXPTE. N° 2814 - 2024, se ha resuelto: 1) **HACER LUGAR** a la acción de amparo constitucional promovida por la **DEFENSORA**



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000091

PUBLICA en nombre y representación de la Sra. MARIE ODILE VARGAS FARIÑA con C.I. N° 499.160 en representación de su hijo el Señor RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS con C.I. N° 3.626.120, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia; CONFIRMAR la medida de urgencia decretada y DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL arbitre todos los medios necesarios a fin de que la accionante siga recibiendo el suministro de 1) ESTIMULADOR DE NERVIOS VAGO Y ACCESORIO 2) TABLET PROGRAMADOR SENTIVA en la forma prescripta por el Dr. FERNANDO ESPÍNOLA con Registro Profesional N° 14.012.- IMPONER las costas por su orden.- NOTIFICAR por cédula en formato electrónico.- REGISTRAR y conservar en el gestor documental de Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia...". - (Sic)

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 1 de fecha de 15 de enero de 2025, en el expediente caratulado: "MARIE ODILE VARGAS FARIÑA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO. AÑO: 2024 N° 2814, se ha resuelto: "...1. CONFIRMAR la S. D. N° 02 de fecha 03 de enero de 2025, dictada por el Juzgado de FERIA de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Tercer Turno de la Capital, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2. IMPONER las costas, en ambas instancias, en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...". - (Sic)

Que, por Dictamen U.O.C. N° 16/25, de fecha 24 de enero de 2025, el Dpto. de Análisis y Verificación de Precios refiere que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/25 "ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVIOS VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA, PARA RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS C.I. N° 3.626.120 - AMPARO JUDICIAL", asciende a Gs. 302.505.000 (Guaraníes trescientos dos millones quinientos cinco mil) IVA INCLUIDO. -

Que, por Memorandum CA N° 5000029412, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto remite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 138/2025.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia imposterizable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme:

Que, conforme a la S.D. N° 02, de fecha 03 de enero de 2025, en el expediente caratulado: "MARIE ODILE VARGAS FARIÑA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO" EXPTE. N° 2814 - 2024i, se ha resuelto: 1) HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por la DEFENSORA PÚBLICA en nombre y representación de la Sra. MARIE ODILE VARGAS FARIÑA con C.I. N° 499.160 en representación de su hijo el Señor RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS con C.I. N° 3.626.120, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia; CONFIRMAR la medida de urgencia decretada y DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL arbitre todos los medios necesarios a fin de que la accionante siga recibiendo el suministro de 1) ESTIMULADOR DE NERVIOS VAGO Y ACCESORIO 2) TABLET PROGRAMADOR SENTIVA en la forma prescripta por el Dr. FERNANDO ESPÍNOLA con Registro Profesional N° 14.012.- IMPONER las costas por su orden.- NOTIFICAR por cédula en formato electrónico.- REGISTRAR y conservar en el gestor documental de Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia...". - (Sic)

Que, mediante Acuerdo y Sentencia N° 1 de fecha de 15 de enero de 2025, en el expediente caratulado: "MARIE ODILE VARGAS FARIÑA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO. AÑO: 2024 N° 2814, se ha resuelto: "...1. CONFIRMAR la S. D. N° 02 de fecha 03 de enero de 2025, dictada por el Juzgado de FERIA de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Tercer Turno de la Capital, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2. IMPONER las costas, en ambas instancias, en el orden causado. 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...". - (Sic)

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del insumo **ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA, PARA RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS C.I. N° 3.626.120**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40 de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergable.

000090

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción.

Visto la necesidad es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición del insumo **ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA, PARA RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS C.I. N° 3.626.120**.

La Dirección Operativa de Contrataciones, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para **ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA** utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los pacientes como asegurados, considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al Derecho a la Vida y la Salud estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, en calidad de entidad pública, el Instituto de Previsión Social está compelida a buscar una solución inmediata para garantizar la adecuada adquisición del insumo **ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA**.

En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente al asegurado al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo e irrestricto a los mandatos de la justicia.

Por ende, la adquisición del insumo **ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS, TABLET PROGRAMADOR SENTIVA** requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP N° 453/24, de fecha 15 de febrero de 2024, Título III CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone: Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. "...El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP...".

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/25 "ADQUISICIÓN DE ESTIMULADOR DEL NERVI VAGO, DISPOSITIVO MEDICO SENTIVA Y ACCESORIOS,**



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

TABLET PROGRAMADOR SENTIVA, PARA RODRIGO MARTIN LOPEZ VARGAS C.I. N° 3.626.120 – AMPARO JUDICIAL”, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.



Lic. Marcelo Bordon, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

000089

